

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039- 2013 - PCNM

Lima, 23 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Lola Violeta Rondón Aguirre**, Juez de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 060-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, la evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo con fecha 7 de febrero de 2005;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a doña Lola Violeta Rondón Aguirre, siendo su período de evaluación desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra dos apercibimientos, los mismos que fueron absueltos en su entrevista en el que se determinó que se debió a criterios jurisdiccionales; asimismo, registra una multa del 5% de su haberes y que al ser consultada al respecto señaló que la consideraba injusta. Sobre el particular debemos de considerar que estas medidas fueron impuestas en los primeros años de gestión como magistrada y que si bien es cierto son materia de evaluación, no podemos dejar pasar el hecho que desde el año 2007 a la fecha, no ha registrado ninguna medida disciplinaria; b) Participación Ciudadana; registra dos cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los que fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2006 por el Colegio de Abogados de Lima; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto:

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones, donde alcanzó una calificación aprobatoria; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como buena: c) Celeridad

N° 039- 2013 - PCNM

y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; presentó cuatro publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada; sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2013; sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Aguirre; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039-2013 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

YLADIMIR PAZ DE LA BARRA

MAXIMO HERRERA BONILLA